



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A KEPLER OIL & GAS S. A. DE C. V., COMO EMPRESA ESPECIALIZADA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución núm. RES/811/2015 por la que expide las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (DACG).

SEGUNDO. Que el 18 de abril de 2016, mediante el portal de internet del Sistema Nacional de Trámites y Servicios del Estado, la Comisión solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) del trámite para obtener la autorización de empresa especializada en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (Trámite).

TERCERO. Que el 25 de abril de 2016, mediante oficio COFEME/16/1849, la COFEMER realizó la inscripción en el RFTS del Trámite.

CUARTO. Que el 4 de septiembre de 2017, la empresa Kepler Oil & Gas S.A. de C.V.(Solicitante) presentó ante la Comisión una solicitud de autorización como empresa especializada para evaluar el cumplimiento de las DACG, a la cual adjuntó documentación para acreditar su experiencia y capacidad técnica (Solicitud).

QUINTO. Que el 12 de septiembre de 2017, mediante el oficio de prevención UP-270/50343/2017 la Comisión previno a la Solicitante para que presentara información complementaria con objeto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el trámite referido.

SEXTO. Que el 13 de septiembre de 2017, la Solicitante respondió al oficio de prevención, en relación a información presentada en el resultando Quinto.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que el 2 de octubre de 2017 la Solicitante presentó una actualización en su información presentada en el resultando Sexto.

OCTAVO. Que el 20 de octubre de 2017 la Solicitante presentó un alcance conforme a la información presentada en el resultando Séptimo.

NOVENO. Que el 6 de noviembre de 2017 la Solicitante presentó un alcance de su actualización presentada en el resultando Séptimo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión tiene la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 42 de la LORCME, la Comisión regulará y supervisará el almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, entre otras actividades, y fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará la adecuada cobertura nacional, así como la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 82 de la LH, la Comisión cuenta con facultades para expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere dicha Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios.

CUARTO. Que en términos del artículo 84, fracción IV, de la LH, los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Que de acuerdo con su disposición 1.2, las DACG tienen como objeto establecer criterios generales sobre el diseño, construcción, operación y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

mantenimiento de sistemas de medición, y deben interpretarse como condiciones mínimas que deben cumplir dichos sistemas.

SEXTO. Que de conformidad con las disposiciones 7.1 y 7.2 de las DACG, la Comisión evaluará el cumplimiento del sistema de gestión de mediciones y el sistema de medición con respecto a dichas DACG mediante visitas de verificación u otras modalidades que la Comisión considere apropiadas, y las actividades para la evaluación del cumplimiento de las DACG podrán ser realizadas por la propia Comisión o por las empresas especializadas autorizadas por ésta.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el análisis y evaluación realizados a la Solicitud, la Comisión ha concluido que la Solicitante cumple con los requisitos previstos en el Trámite y cuenta con experiencia relevante, personal calificado y capacidad técnica suficiente para que, en su carácter de empresa especializada en la materia, lleve a cabo las actividades de evaluación del cumplimiento de las DACG.

OCTAVO. Que el personal que realizará la evaluación del cumplimiento de las DACG es el siguiente:

PERSONAL	CARGO
Luis Eduardo Chavarria Meza	Gerente técnico
Ángel Sergio Reyes Maya	Gerente técnico sustituto
Rafael Félix Medina	Verificador
José Antonio Reyes León	Verificador
Francisco Camas Díaz	Verificador
Erving Moscoso Arévalo	Verificador
Gonzalo Barrón Fernández	Verificador
Andrés Garrido Islas	Verificador
Jesús Alberto Barragán Palacios	Verificador
José Armando Gorraez Miranda	Verificador
Sergio Ubaldo Lechuga Pérez	Verificador
Ricardo Poblano Paz	Verificador
Jesús Amezcua Luria	Verificador

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 11, 22 fracciones I, II, III, X, XXIII, XXIV, XXVI, inciso a), y XXVII, 27, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones II, IV y V, 5,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, incisos a) y b), y VI, 84 fracciones III, IV, VI, XIV, XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 3, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, 39, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracciones I y II, 7, 20, 21 y 22 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a Kepler Oil & Gas S. A. de C. V., como empresa especializada en materia de medición, para realizar la actividad de evaluación del cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, en apoyo a la Comisión Reguladora de Energía.

SEGUNDO. El personal de Kepler Oil & Gas S. A. de C. V., cuyo resultado fue aprobatorio y se encuentra referido en el considerando Octavo, será el único autorizado para evaluar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

TERCERO. Kepler Oil & Gas S. A. de C. V. será responsable en todo momento del alcance y contenido de las evaluaciones y los certificados de cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios o solicitantes de permiso de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Kepler Oil & Gas S. A. de C. V. será supervisada por la Comisión Reguladora de Energía y quedará sujeta a lo dispuesto en las Condiciones de Operación para las Empresas Especializadas, que se incluyen como Anexo Único de la presente resolución, así como a las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a Kepler Oil & Gas S. A. de C. V. y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

SEXTO. Inscribáse la presente resolución bajo el número **RES/2824/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.


Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Neus Péniche Sala
Comisionada


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



Digitally signed by INGRID GALLO
MONTERO
Date: 2017.12.19 18:57:52 +00:00
Reason: Notificación SE-210/73379/2017
Location: Comisión Reguladora de Energía



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/97d71503-efe5-451c-95ef-7d3509d61a3b>